

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 28 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de Educación Especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros.*

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria la competencia exclusiva sobre los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, entre otros. Asimismo, en el artículo 45 del texto estatutario se establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el Título III, Equidad en la Educación, regula en el artículo 113.1 que el sistema educativo público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dentro del programa de apertura de los centros educativos a la sociedad, prevé la prestación de los servicios complementarios de comedor, aula matinal y actividades extraescolares, al objeto de compaginar la vida familiar y laboral de numerosas familias andaluzas y de favorecer la continuidad en el sistema educativo. En relación con lo anterior, el artículo 50 de la citada Ley dispone que los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, todo ello de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, recoge un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades y facilite el acceso al mismo al conjunto de la sociedad andaluza en condiciones de igualdad. A tal efecto, esta Ley ha establecido unos objetivos de mejora de las condiciones de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, motivadas tanto por condiciones sociales desfavorecidas como debidas a sus capacidades personales, que permitiesen, entre otras, la permanencia y continuidad en el sistema educativo. Para el cumplimiento de estos objetivos se establecían programas de compensación educativa y social en aquellos centros que escolarizasen alumnado procedentes de sectores sociales o culturales desfavorecidos, dotándolos de los recursos humanos y materiales para propiciar la eficacia de los mismos. Incluyendo en su artículo 5 actuaciones para la compensación de desigualdades y medidas específicas que faciliten los servicios complementarios de transporte, comedor o residencia cuando sea necesario para la adecuada escolarización del alumnado.

La Ley de Solidaridad en la Educación ha sido desarrollada, en estos aspectos, por el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, y por el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociolaborales desfavorecidas. En aras a este desarrollo, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, entre las actuaciones que contempla, para contrarrestar los riesgos de exclusión social y cultural y alcanzar el objetivo de compensación de las necesidades educativas que por desigualdades de partida presenta el alumnado, prevé la implantación de comedores escolares de centros o de zona.

Finalmente, el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales determina, en su artículo 29, que excepcionalmente, podrán escolarizarse en los centros específicos de educación especial los alumnos y alumnas con edades correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil, cuando en el dictamen de escolarización se proponga esta modalidad.

Al no poder ser atendida en la red de centros ordinarios, la modalidad de escolarización recogida en el dictamen de escolarización realizado por los profesionales de la Administración Educativa en aplicación de lo establecido en la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, esta designación de la modalidad de escolarización debe ser atendida dentro de la red de centros específicos de educación especial de Andalucía, si bien es preciso destacar que, la mayor parte de los mismos son centros privados concertados –de los 58 centros específicos con los

que cuenta nuestra comunidad, 43 son centros privados concertados-. Esta circunstancia nos lleva a concluir que, un buen número de alumnos y alumnas cuya modalidad de escolarización es el centro específico, tienen que ser necesariamente escolarizados en centros privados concertados, sin que esta modalidad haya sido, en la mayoría de los casos, una elección de la familia.

Así, por un lado, para proporcionar al alumnado escolarizado en centros docentes privados de educación especial sostenidos con fondos públicos, una respuesta educativa ajustada a sus necesidades educativas especiales, que garantice su escolarización y aprendizaje en condiciones adecuadas y, por otro, garantizar la permanencia y continuidad en los estudios, contrarrestando los riesgos de exclusión social del alumnado escolarizado en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa, se hace necesario proporcionar la prestación del servicio de comedor escolar a este tipo de alumnado. Todo ello al objeto equipararlos a quienes, con las mismas características, se encuentren escolarizados en centros públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, favoreciendo la inserción social y educativa de estos jóvenes.

Esta Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 5 de octubre de 2015 y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente orden así como a la titularidad privada de los centros solicitantes, aún cuando son prestadores del servicio público educativo, antes de proponerse el pago de la subvención, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Las subvenciones que se regulan en el marco de la presente Orden están orientadas tanto a facilitar la permanencia en el sistema educativo al alumnado escolarizado en centros con planes de compensación educativa como a aplicar medidas específicas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado escolarizado en centros de educación especial. Este objetivo justifica que los rendimientos financieros que pudieran generarse por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias, no incrementen el importe de la subvención concedida ni se apliquen de forma necesaria a la actividad subvencionada.

Por otra parte, no se recogen entre los criterios de valoración los reseñados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dada la singularidad de la naturaleza de las subvenciones objeto de regulación en la presente orden y la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de los referidos criterios.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

## D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de Educación Especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para aplicar medidas específicas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado escolarizado en centros de educación especial así como a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado escolarizado en centros con planes de compensación educativa, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnos y alumnas escolarizados en estos centros, conteniendo las mismas el cuadro resumen de la línea de subvención regulada.

2. Del mismo modo se considera parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición adicional única. Delegación.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de Educación la competencia para efectuar la convocatoria de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2016

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN  
Consejera de Educación

**Cuadro resumen de las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva.****0. Identificación de la línea de subvención.**

Subvenciones a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para aplicar medidas específicas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado escolarizado en centros de educación especial así como facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado escolarizado en centros con planes de compensación educativa, mediante la prestación del servicio de comedor escolar.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Las presentes bases reguladoras para la concesión de subvenciones tienen por objeto incentivar a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial o con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar, de los alumnos y alumnas escolarizados en estos centros, favoreciendo así la inserción social y educativa de estos jóvenes.

**2. Conceptos subvencionables (artículos 1, 5, 9 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables.

1. La prestación del servicio de comedor escolar en el propio centro para el alumnado de unidades concertadas en centros específicos de Educación Especial.

2. La prestación del servicio de comedor escolar para la atención del alumnado de unidades concertadas incluido en programas de compensación educativa.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales/y o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
- La Provincia.
- Otro ámbito territorial.
- Otro ámbito funcional.

### **3. Régimen Específico aplicable (artículo 2).**

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
- Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

### **4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (artículo 3).**

4.a).1.º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras:

- a) Personas físicas o jurídicas titulares de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, específicos de educación especial.
- b) Personas físicas o jurídicas titulares de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

4.a).2.º Requisitos que deben reunir los centros que soliciten la subvención:

- a) Estar inscrito de alta en el Registro de centros de la Consejería competente en materia de educación.
- b) Estar acogido al régimen de concierto educativo.
- c) Haber sido autorizado/a para la percepción de cantidades económicas como contraprestación de los servicios complementarios de comedor escolar en centros privados concertados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en Centros Privados Concertados.
- d) Informar, mediante declaración responsable de la persona titular del centro o, en su caso, de su representante legal, que el personal -tanto propio como subcontratado- que desarrolle tareas que impliquen contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia judicial firme por delito alguno contra la libertad e indemnidad sexual de los mismos al disponer el centro de los correspondientes certificados negativos exigidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (de conformidad con la Instrucción 1/2016, de la Secretaría General de la Administración Pública).
- e) Tener en funcionamiento el servicio de comedor escolar con anterioridad a la respectiva convocatoria.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Las centros deberán mantener los requisitos exigidos desde el inicio de la actividad hasta la finalización de la misma.

4.c) Otras circunstancias previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### **5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (artículo 4).**

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención.

Importe cierto.

Otra forma: La cuantía de la subvención se determinará en función de:

-El número de días en los que el centro educativo preste el servicio de comedor.

-El número personas usuarias del servicio de comedor escolar que sean, al mismo tiempo, alumnado perteneciente a alguna de las unidades concertadas, siempre que este número no supere el ochenta por ciento del alumnado matriculado en el total de las unidades concertadas con el centro docente.

-El precio unitario del servicio de comedor, que será igual al precio público unitario fijado por Acuerdo de Consejo de Gobierno vigente en el momento de publicación de la convocatoria de las subvenciones reguladas en la presente orden, para los servicios de comedor escolar en los centros docentes públicos.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1.º Gastos subvencionables:

Aquellos que de manera indubitada respondan a gastos que se deriven del desarrollo de la actividad subvencionada por esta orden, se hayan realizado en el plazo indicado en el apartado 5 e) y se encuentren entre los que se detallan a continuación:

- Gastos de menaje de comedor y cocina.
- Gastos de material de botiquín y primeros auxilios.
- Gastos de Auditorías y controles Higiénico-Sanitarios.
- Gastos de material didáctico.
- Gastos de limpieza, aseo e higiénico-sanitarios.
- Gastos de suministro de energía eléctrica, agua y gas.
- Gastos de vestuario.
- Gastos de productos alimenticios.
- Gastos de Servicios de catering.
- Gastos de personal necesarios para el correcto desarrollo de la actividad, que incluye nóminas, seguros sociales y retenciones fiscales.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se puede compensar:

Porcentaje máximo:

Porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haber sido realizados los gastos subvencionables:

Dos meses antes del inicio de la actividad de comedor escolar hasta la finalización del mismo, en el marco del curso escolar.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se contempla la adquisición de bienes.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

#### **6. Régimen de control (artículo 5).**

Fiscalización previa.

Control financiero.

#### **7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de los fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo: , en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje

La Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

### **8. Entidad/es colaboradora/s (artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora es:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al art. 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9. Posibilidad de subcontratación (artículo 8).**

Sí. Porcentaje máximo: Hasta el 100%.

No.

**10. Solicitudes (artículos 10, 11, 13, 17).**

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion).

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Secretaría General competente en materia de educación.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

– En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion).

– En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11. Plazo de presentación de solicitudes (artículo 12).**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

**12. Criterios de valoración (artículo 14).**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1.- Cuando atendiendo al límite presupuestario previsto en cada convocatoria no fuera posible atender todas las solicitudes presentadas, la adjudicación se realizará por orden de puntuación tras la aplicación de los siguientes criterios:

1.1. En atención al alumnado que sea o vaya a ser usuario del servicio de comedor escolar en el curso académico de cada convocatoria: máximo 10 puntos.

- a) Más de 95: 10 puntos.
- b) Más de 85: y menor o igual a 95: 8 puntos.
- c) Más de 75: y menor o igual a 85: 7 puntos.
- d) Más de 65: y menor o igual a 75: 6 puntos.
- e) Más de 55: y menor o igual a 65: 5 puntos.
- f) Más de 45 y menor o igual a 55: 4 puntos.
- g) Más de 35 y menor o igual a 45: 3 puntos.
- h) Más de 25 y menor o igual a 35: 2 puntos.
- i) Más de 15 y menor o igual a 25: 1 punto.
- j) Más de o igual a 15: 0 puntos.

Este criterio se acreditará mediante certificación de la persona titular de la Secretaría del centro con el visto bueno de la Dirección del mismo.

1.2. En función del porcentaje de alumnado que se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, sobre el total de personas que sean o vayan a ser usuarias del servicio de comedor escolar, en el curso académico de cada convocatoria: máximo 10 puntos.

- a) Mayor del 80%: 10 puntos.
- b) Mayor del 70%: y menor o igual al 80%: 7 puntos.
- c) Mayor del 50%: y menor o igual al 70%: 6 puntos.
- d) Mayor del 50%: y menor o igual al 60%: 5 puntos.
- e) Mayor del 40% y menor o igual al 50%: 4 puntos.
- f) Mayor del 30% y menor o igual al 40%: 3 puntos.
- g) Mayor del 20% y menor o igual al 30%: 2 puntos.
- h) Mayor del 10% y menor o igual al 20%: 1 punto.
- i) Menor o igual al 10%: 0 puntos.

Este criterio se justificará mediante certificación, en base a los certificados individuales emitidos por los servicios sociales, de la persona titular de la Secretaría del centro con el visto bueno de la Dirección del

mismo. Esta última será la encargada de custodiar los certificados individuales emitidos por los servicios sociales correspondientes.

1.3. En función del porcentaje de alumnado que se encuentre obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma del nivel educativo o modalidad correspondiente, sobre el total de personas que sean o vayan a ser usuarias del servicio de comedor escolar en el curso académico cada convocatoria: máximo 10 puntos.

- a) Mayor del 80%: 10 puntos.
- b) Mayor del 70%: y menor o igual al 80%: 7 puntos.
- c) Mayor del 50%: y menor o igual al 70%: 6 puntos.
- d) Mayor del 50%: y menor o igual al 60%: 5 puntos.
- e) Mayor del 40% y menor o igual al 50%: 4 puntos.
- f) Mayor del 30% y menor o igual al 40%: 3 puntos.
- g) Mayor del 20% y menor o igual al 30%: 2 puntos.
- h) Mayor del 10% y menor o igual al 20%: 1 punto.
- i) Menor o igual al 10%: 0 puntos.

Este criterio se acreditará mediante la correspondiente certificación emitida por la persona titular de la Secretaría del centro con el visto bueno de la Dirección del mismo.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, se dilucidará el mismo priorizando las solicitudes de aquellos centros que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración del anterior apartado, por este orden: 1.1, 1.2, 1.3. De persistir el empate se priorizarán aquellos centros que presten servicio de comedor escolar al mayor número de alumnado.

### **13. Órganos competentes (artículo 15).**

(X) Órgano/s Instructor/es: Secretaría General competente en materia de educación.

Además de las funciones de instrucción le corresponden las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

X Órgano/s competente/s para resolver: Secretaría General competente en materia de educación que actuará:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

X Por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

X Órgano/s colegiado/s :

No.

X Sí. Denominación: Comisión Regional.

Funciones:

X Evaluación de las solicitudes.

X Propuesta provisional de resolución.

X Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

X Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones.

Composición:

–Presidencia: Persona que ostente la Coordinación General de la Secretaría General competente en materia de educación.

–Vocalías: Cinco miembros de la Consejería competente en materia de educación, que serán determinados en la resolución de la correspondiente convocatoria. La categoría profesional de los/las vocales será la siguiente: dos jefaturas de servicio, dos jefaturas de sección y un administrativo/a.

–Secretaría: Una de las vocalías ejercerá como Secretario/a de la Comisión Regional.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la Secretaría General competente en materia de educación.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

#### **14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica: [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion).

**15. Documentación acreditativa a presentar con el formulario-anexo II (artículo 17).**

Las personas y/o entidades beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de 10 días tras la publicación de la propuesta provisional:

A.- Documentación acreditativa de la identidad del solicitante: DNI, en caso de no prestarse consentimiento para la consulta de los datos de identidad, del solicitante y del representante legal en su caso.

B.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

C.- Resolución de autorización para la percepción de cantidades económicas como contraprestación de los servicios complementarios de comedor escolar en centros privados concertados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 1996.

D.- Certificación de la persona titular de la Secretaría del centro con el visto bueno de la Dirección del mismo, acreditativa del número de personas usuarias del servicio de comedor escolar indicadas en la solicitud de subvención (criterio 1 de prioridad).

E.- Certificación de la persona titular de la Secretaría del centro con el visto bueno de la Dirección del mismo, en la que se haga constar el número de personas usuarias del servicio de comedor que se encuentre en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión y acreditativa de la existencia de los certificados individuales de situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, emitidos por los servicios sociales correspondientes, del alumnado indicado en la solicitud de subvención (criterio 2 de prioridad).

F.- Certificación de la persona titular de la Secretaría del centro con el visto bueno de la Dirección del mismo, en la que se haga constar el número de personas usuarias del servicio de comedor indicado en la solicitud de subvención que se encuentren obligadas a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia en la misma del nivel educativo correspondiente (criterio 3 de prioridad).

G.- Declaración responsable de la persona titular del centro o, en su caso, de su representante legal, informando que el personal -tanto propio como subcontratado- que desarrolle tareas que impliquen contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia judicial firme por delito alguno contra la libertad e indemnidad sexual de los mismos al disponer el centro de los correspondientes certificados negativos exigidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor (de conformidad con la Instrucción 1/2016, de la Secretaría General de la Administración Pública).

Los documentos serán originales, copias auténticas o autenticadas.

**16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (artículo 19).**

3 meses.

**17. Necesidad de aceptación expresa de la resolución de concesión (artículo 19).**

No.

Sí.

**18. Posibilidad de terminación convencional (artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicación (artículos 21 y 22).**

19 a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento :

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion).

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 22.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del formulario de solicitud.

No.

**20. Obligatoriedad de notificación electrónica (artículo 21).**

Sí.

No.

**21. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

a) La finalización y/o suspensión del servicio de comedor antes de la terminación del curso escolar.

b) La obtención de ayuda, en concepto de comedor escolar, por parte del alumnado usuario del servicio de comedor subvencionado.

c) Que el número de alumnado beneficiario del servicio de comedor escolar subvencionado sea inferior al utilizado para la determinación de la cuantía de la subvención.

d) En ningún caso se puede variar el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: la minoración de la cuantía de la subvención en base a las disponibilidades financieras. Esta minoración se realizará de forma proporcional entre todas las entidades beneficiarias.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

## **22. Exigencia de estados contables y registros específicos (artículo 24).**

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias.

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico: 5 años a contar desde el término del plazo fijado para justificar el importe total de la actividad subvencionada.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Prestación del servicio de comedor escolar en el propio centro.

2. Dotar de personal necesario para el funcionamiento del servicio y para la atención al alumnado usuario. A todos los efectos la Consejería competente en materia de educación no mantendrá vínculo laboral alguno con este personal.

**24. Forma y secuencia de pago (artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

FORMAS DE PAGO	SUPUESTOS OBJETIVOS
65 %	Tras la resolución de concesión de la subvención.
35%	Una vez realizada la justificación de la actividad subvencionada, y descontadas, en su caso, las cuantías correspondientes a las circunstancias previstas en el apartado 21.

24.a).1.º Pago previa justificación:

Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pago a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Facilitar que los centros puedan hacer frente a los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, dado que la misma tiene por objeto propiciar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de los mismos y favorecer la inserción social y educativa de estos jóvenes.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta un límite del 100% del importe de la subvención la subvención por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo..... de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 65% del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del:           Importe de la subvención:

Secuencia del pago anticipado:

NÚM. DE PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	65%	Tras la resolución de concesión de la subvención.	3 meses desde finalización actividad.	
2º	35%	Tras la justificación del 100% del importe de la subvención.		100%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago a la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s.

24 d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma.

**25. Medidas de garantía a favor de los intereses públicos (artículo 26).**

No se establecen.

Sí.

-Forma:.....

-Cuantía de las garantías:.....

-Órgano en cuyo favor se constituye:.....

-Procedimiento:.....

**26. Justificación de la subvención (artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las actividades de comedor escolar subvencionadas.

- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de la justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1.ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El indicado en el artículo 27.2.a).1.ª del Texto Articulado, así como certificado de la persona titular del centro docente en el que se indique el número de días en el que se ha prestado el servicio de comedor escolar, así como el número de alumnado beneficiario.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2.º Cuenta justificativa con aportación del informe del auditor:

Alcance de la revisión de cuentas del auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3.º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece: Aleatoria simple sin reposición entre el conjunto de centros o entidades que deban presentar cuenta justificativa simplificada según el artículo 27.2a)3ª del Texto Articulado. El tamaño muestral será el entero por exceso al cálculo del 20% del total de centros o entidades que constituyen el universo poblacional.

26.f).4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor....

La retribución adiciones al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### **27. Reintegro (artículo 28).**

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida en los casos recogidos en las letras a), b), c), e), f) o h) del punto 1 del artículo 28 del Texto Articulado recogidos en la presente orden.

b) Se procederá al reintegro del 25% de la cantidad recibida en el caso recogido en la letra g) del punto 1 del artículo 28 del Texto Articulado recogidas en la presente orden.

c) Se procederá al reintegro del 25% de la cantidad recibida en el caso recogido en la letra d) del punto 1 del artículo 28 del Texto Articulado recogidas en la presente orden.

27.c) Órganos competentes para:

– Iniciar el procedimiento de reintegro: Secretaría General competente en materia de educación.

- Instruir el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Coordinación General de la Secretaría General competente en materia de educación.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Secretaría General competente en materia de educación.

**28. Régimen Sancionador (artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Secretaría General competente en materia de educación.
- Instruir el procedimiento sancionador: la persona titular de la Coordinación General de la Secretaría General competente en materia de educación.
- Resolver el procedimiento sancionador: Secretaría General competente en materia de educación.